



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° 110.951/89 (c. 230)

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1989

182

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones son iniciadas de oficio, durante el mes de diciembre del año 1989, por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a raíz de publicaciones periodísticas por las cuales se da cuenta de que distintas instituciones pertenecientes al área de la salud, lideradas por la Confederación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados (CONFECILISA), realizarían un "lock out" a fin de imponer un aumento del 110 % sobre los aranceles de los servicios por ellos brindados, entendiéndose que la medida adoptada comportaría una imposición que impediría el libre accionar de los oferentes y un abuso de la posición dominante que ocupan en el mercado.

A fs. 4/5 se ordena notificar a la presunta responsable el inicio de las actuaciones a fin de que suministre las pertinentes explicaciones.

A fs. 113 a 122 la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados brinda las explicaciones correspondientes.

De las mismas surge que las denunciadas niegan detentar posición dominante alguna en el mercado y manifiestan que la realización de cierres preventivos tuvo su origen en la falta de respuesta por parte de los organismos oficiales. Niegan que tales cierres reúnan las características de lock out, puesto que el mismo fue realizado en "defensa de la población y de un sistema nacional para la atención de la salud" y no en favor de sus autores. Asimismo manifiestan que el cierre preventivo no implicó un abandono de la protección brindada a la población puesto que se continuó asistiendo "la urgencia y al paciente internado" constituyendo la medida sólo un llamado a la atención de los Funcionarios, puesto que al decir de los presuntos responsables, "el proceso inflacionario fue deteriorando su capital y los planes económicos como el "Austral", "Primavera", el de julio último y la actual reestructuración del mercado y las políticas, terminaron por destruir un sector que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*

203

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ya venía resquebrajado." ; agregando que "frente a la falta de respuesta concreta decidimos realizar cierres preventivos, para alertar sobre la necesidad de que se atiende a una de las coberturas más imperiosas para la población, que es la atención de la salud". Sostiene asimismo que "su objeto no era alterar las condiciones del mercado o aprovechar una posición dominante que no detentamos, sino exhibir la debilidad de un sector indispensable para la población, mostrar que de no ser escuchados y asistidos deberemos cerrar definitivamente por entrar en cesación de pago, quedando sin asistencia la población y sin trabajo 170.000 grupos familiares y la mayoría de los profesionales, como ya está ocurriendo".

A fs. 135 se ordena librar nota a la Secretaría de Salud a fin de que informe el lapso que abarcó el "lock out" y el alcance del mismo como así también si entre "los reclamos formulados por la entidad figuraba un aumento del 110% sobre los aranceles establecidos". Dicho oficio fue contestado a fs. 177 por el I.N.O.S., manifestando "que no existen antecedentes con relación al "lock out" mencionado y que "no consta en los archivos de la Gerencia de Prestaciones antecedentes del aumento de aranceles".

A fs. 140 los presuntos responsables ponen en conocimiento de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el acaecimiento de un hecho nuevo consistente en la firma de un acta de concertación suscripta por ellos y el Señor Interventor del INOS - ANSSAL. Por dicha acta se convino destinar una suma de dinero "para el pago de prestaciones médico - asistenciales del sector privado efectivizados por las obras sociales". Se pone como fecha de cancelación de dicho pago el 26 de Enero de 1990, manifestándose que la medida es adoptada a fin de paliar la crisis existente en el sector prestador. Asimismo se establecen mecanismos de ajuste de las deudas existentes y plazos máximos para el pago de facturas presentadas por las clínicas y sanatorios prestadores. Estos últimos asumen el compromiso de no efectivizar cortes de servicio durante los noventa (90) días posteriores a la firma del acta referenciada.



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



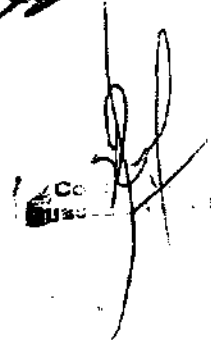
De los contenidos del acta - acuerdo obrante a fs. 137/39, que oportunamente se referenciara, surge el reconocimiento por parte de los sectores involucrados de la situación de crisis por la cual atravesaba el sector de la salud como así también la existencia de la deuda que el Instituto Nacional de Obras Sociales mantenía con las presuntas responsables. Que a través del mencionado instrumento estas últimas asumieron el compromiso de no realizar cortes en la prestación del servicio por un lapso de tiempo durante el cual se elaboraran pautas destinadas a solucionar la situación de crisis estructural por la cual transitaba el sector.

Al ser las divergencias existentes encaradas por las partes involucradas y al no haberse ocasionado perjuicio a los usuarios del sector, ha perdido sustento el fundamento que motivara la presente acción.

De los hechos expuestos surge que la cuestión ventilada en las presentes actuaciones ha devenido en abstracta atento lo cual esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, con base en lo preceptuado por los artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262, recomienda al Sr. Secretario de Comercio e Inversiones el pase a archivo de las presentes actuaciones.

  
DR. MARIO A. BASMAN  
VOGAL

  
DRA. SILVIA GAVOINI  
VOGAL

  
ROBERTO SOSA  
COMERCIO INTERIOR



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*



272

BUENOS AIRES 11 DICIEMBRE 1995

VISTO el Expediente N° 110.951/89 del Registro la EX SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo que instruye de oficio denuncia contra la CONFEDERACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECCLISA), en virtud de que las asociadas a dicha Confederación habrían durante el mes de diciembre del año 1989 realizado un "lock out" a fin de imponer un aumento del CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) sobre los aranceles de los servicios por ellos brindados, y

CONSIDERANDO:

Que de las explicaciones suministradas por la presunta responsable, tras la notificación del inicio de las presentes actuaciones, surge que la denunciada niega detentar posición dominante alguna en el mercado involucrado y manifiesta que la realización de cierres preventivos tuvo su origen en la falta de respuesta por parte de los organismos oficiales a la caótica situación por la cual atravesaba el sector ya que al decir de los presuntos responsables "la actual reestructuración del mercado y las políticas terminaron por destruir un sector que ya venía resquebrajado; no reuniendo dichos cierres las características del "lock out" puesto que los mismos fueron realizados en "defensa de la población y de un sistema nacional para la atención de la salud" y en favor de sus autores. Asimismo, manifiestan que el cierre preventivo no implicó un abandono de la protección brindada a la población puesto que se continuó asistiendo "la urgencia y al paciente internado" constituyendo la medida sólo un llamado a la



*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones*



atención de los funcionarios.

Que de la respuesta brindada por la SECRETARIA DE SALUD al oficio que se le librara surge que en dicha repartición "no existen antecedentes con relación al "lock out" mencionado y que no consta en los archivos de la GERENCIA DE PRESTACIONES antecedentes del aumento de aranceles".

Que las presuntas responsables suscribieron un acta de concertación con el Señor Interventor del el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) - ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL). Por dicha acta se convino destinar una suma de dinero "para el pago de prestaciones medico - asistenciales del sector privado efectivizados por las obras sociales". Se pone como fecha de cancelación de dicho pago el 26 de Enero de 1990, manifestándose que la medida es adoptada a fin de paliar la crisis existente en el sector prestador. Asimismo se establecen mecanismos de ajuste de las deudas existentes y plazos máximos para el pago de facturas presentadas por las clínicas y sanatorios prestadores. Estos últimos asumen el compromiso de no efectivizar cortes de servicio "durante los NOVENTA (90) días posteriores a la firma del acta referenciada.

Que de dicho instrumento asimismo surge el reconocimiento por parte de los sectores involucrados de la situación de crisis por la cual atravesaba el sector de la salud como así también la existencia de la deuda que el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES mantenía con las presuntas responsables. Que a través del mencionado instrumento estas últimas asumieron el compromiso de no realizar cortes en la prestación del servicio por un lapso de tiempo durante el cual se elaboraran pautas destinadas a solucionar la situación de crisis estructural por la cual transitaba el sector.



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Comercio e Inversiones



Que al ser las divergencias existentes encaradas por las partes involucradas y al no haberse ocasionado perjuicio a los usuarios del sector, ha perdido sustento el fundamento que motivara la presente acción.

Que de los hechos expuestos surge que la cuestión ventilada en las presentes actuaciones ha devenido en abstracta atento lo cual corresponde su resolución dentro del marco establecido por los artículo 21 y 30 de la Ley N° 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por haberse tomado abstracta la cuestión en ellas investigadas (artículos 21 y 30, Ley N° 22.262)

ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la notificación de rigor.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 277

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ  
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES